



AUTO No. 1 de 2022

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LO QUE SE
REFIERE A JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO DENTRO DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SABER 11° 2016-2**

Por el cual se declara la nulidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por la falta de copia en la aplicación del examen de Estado SABER 11° 2016-2, efectuado el 31 de julio de 2016, a partir de la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018 por la cual se apertura el proceso administrativo sancionatorio, lo anterior en lo que se refiere al investigado JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO.

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA
LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1324 de 2009¹, art. 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011², artículo 11 del Decreto 5014 de 2009³, Resolución Icfes 631 de 2015⁴, Resolución Icfes No. 280 de 2019⁵, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 31 de julio de 2016 se adelantó la aplicación del Examen de Estado Saber 11° 2016-2, en el territorio nacional.
2. Que el Icfes, con ocasión del reporte remitido por la Dirección de Evaluación de las personas que presuntamente incurrieron en la falta de copia contra el examen de Estado Saber 11° 2016-2, mediante Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018, ordenó aperturar una actuación administrativa sancionatoria contra ciento ochenta y siete (187) personas por presuntamente haber incurrido en la falta de copia en dos o más módulos durante la aplicación del Examen de Estado Saber 11° 2016-2.
3. Que uno de los ciento ochenta y siete (187) examinandos relacionados dentro de la actuación administrativa sancionatoria, fue el señor JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO identificado con T.I No. 99040904065, No. registro Icfes AC201622981041 y a la fecha de hoy identificado con C.C No. 1.107.524.760.
4. Que la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018, por la cual se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas contra el examen de Estado Saber 11 2016-2, se notificó al investigado JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO el 25 de mayo de 2018, mediante el envío de correo electrónico desde el buzón institucional juridica@icfes.gov.co al correo electrónico

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes".

⁵ "Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes y se dictan otras disposiciones".



AUTO No. 1 de 2022

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LO QUE SE
REFIERE A JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO DENTRO DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SABER 11° 2016-2**

Por el cual se declara la nulidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por la falta de copia en la aplicación del examen de Estado SABER 11° 2016-2, efectuado el 31 de julio de 2016, a partir de la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018 por la cual se apertura el proceso administrativo sancionatorio, lo anterior en lo que se refiere al investigado JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO.

juancamilo.escandon99@hotmail.com correo autorizado por el investigado en la inscripción al examen para efecto de notificaciones, convocándolo a comparecer a las instalaciones del Icfes para surtir la notificación personal. No obstante, el examinando no atendió la citación, razón por la cual se procedió a realizar la notificación por aviso mediante correo electrónico el día 06 de junio de 2018.

5. Que mediante Auto de fecha 17 de septiembre de 2018 se apertura el periodo probatorio dentro del procesos administrativo sancionatorio, actuación comunicada a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO a través del correo electrónico enviado el 20 de septiembre de 2018, desde el buzón institucional juridica@icfes.gov.co al correo electrónico juancamilo.escandon99@hotmail.com.
6. Que mediante el Auto del 22 de enero de 2019 se cerró el periodo probatorio y se dio traslado para alegatos de conclusión, actuación notificada a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO a través del correo electrónico enviado el 25 de enero de 2019, desde el buzón institucional juridica@icfes.gov.co al correo electrónico juancamilo.escandon99@hotmail.com
7. Que mediante la Resolución No. 295 del 09 de mayo de 2019, el Icfes resolvió el proceso administrativo sancionatorio y encontró responsable a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO por la comisión de la falta de copia. En consecuencia, el examinando fue sancionado mediante la precitada Resolución con la invalidación de los resultados obtenidos en la aplicación el Examen de Estado Saber 11° 2016-2, actuación notificada a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO a través de correo electrónico enviado el 10 de mayo de 2019, desde el buzón institucional juridica@icfes.gov.co al correo electrónico juancamilo.escandon99@hotmail.com, convocándolo a comparecer a las instalaciones del Icfes para surtir la notificación personal. No obstante, el examinando no atendió la citación, razón por la cual se procedió a realizar la notificación por aviso mediante correo electrónico el día 20 de mayo de 2019.
8. Que JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO presentó acción de tutela radicado No. 2022-00063-00 contra el Icfes por la violación de sus derechos al debido proceso y educación dentro del proceso administrativo sancionatorio, la cual se adelantó ante el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de Santiago de Cali.



AUTO No. 1 de 2022

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LO QUE SE
REFIERE A JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO DENTRO DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SABER 11° 2016-2**

Por el cual se declara la nulidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por la falta de copia en la aplicación del examen de Estado SABER 11° 2016-2, efectuado el 31 de julio de 2016, a partir de la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018 por la cual se apertura el proceso administrativo sancionatorio, lo anterior en lo que se refiere al investigado JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO.

9. Que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de Santiago de Cali, en el marco del trámite de la acción de tutela, mediante providencia del 2 de agosto de 2022, notificada al Icfes el 3 de agosto del corriente, determinó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor Juan Camilo Escandon Lozano, en la acción impetrada contra el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia”.

“SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), a través de su representante legal o quien haga sus veces, que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, ponga en conocimiento del señor Juan Camilo Escandon Lozano la irregularidad encontrada en la prueba por él presentada el 31 de julio de 2016 y le otorgue un plazo para que pueda defenderse, si así lo desea. Una vez superada esta etapa, el ICFES podrá dictar la decisión correspondiente, anular el examen o calificarlo. El proceso administrativo que terminó con la sanción impuesta mediante resolución No. 000295 del 9 de mayo de 2019 queda sin efecto”.

10. Que, según el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de Santiago de Cali, dentro de la acción de tutela radicado No. 2022-00063-00 no se encontraron elementos materiales probatorios que permitieran dilucidar que el Icfes si enteró efectivamente a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO, de cada una de las actuaciones administrativas que culminaron con la Resolución No. 295 del 09 de mayo de 2019, concluyendo que este Instituto transgredió el derecho fundamental al debido proceso del accionante.
11. Que de acuerdo con lo resuelto por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de Santiago de Cali, mediante providencia del 2 de agosto de 2022, se configuraría lo señalado en los artículos 133° y 134° del Código General del Proceso, en los cuáles se establece que la indebida notificación es una causal de nulidad del proceso.



AUTO No. 1 de 2022

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LO QUE SE REFIERE A JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SABER 11° 2016-2

Por el cual se declara la nulidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por la falta de copia en la aplicación del examen de Estado SABER 11° 2016-2, efectuado el 31 de julio de 2016, a partir de la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018 por la cual se apertura el proceso administrativo sancionatorio, lo anterior en lo que se refiere al investigado JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO.

12. Que el Icfes dará cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de Santiago de Cali, declarando la nulidad de lo actuado desde la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018, por la cual se abrió el proceso administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades en la aplicación del examen de Estado Saber 11 2016-2, en lo que tiene que ver con el señor JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO relacionado en el precitado proceso administrativo sancionatorio.
13. Que para efecto de las notificaciones que serán realizadas a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO dentro del proceso administrativo sancionatorio, se tomará el correo electrónico juancamilo.escandon99@hotmail.com registrado y autorizado para efecto de notificaciones durante el proceso de inscripción al examen Saber 11 2016-2 y el correo electrónico escandonjcamilo99@gmail.com registrado en el acápite de notificaciones de la acción de tutela. Lo anterior en los términos del artículo 67° y siguientes de la ley 1437 de 2011.
14. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por la falta de copia a partir de la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018, en lo que se refiere a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO, identificado con T.I No. 99040904065, No. de registro Icfes AC201622981041 y a la fecha de hoy identificado con C.C No. 1.107.524.760.

SEGUNDO: Realizar la notificación de los actos administrativos dentro del proceso administrativo sancionatorio a JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO en los términos de la Resolución Icfes 631 de 2015 mediante los correos electrónicos juancamilo.escandon99@hotmail.com y escandonjcamilo99@gmail.com

TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Información del Icfes la publicación de los resultados del Examen de Estado Saber 11° 2016-2 para JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO, con la correspondiente anotación señalada en el artículo 19° de la Resolución 631 de 2015 del Icfes.



AUTO No. 1 de 2022

**AUTO POR EL CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO EN LO QUE SE
REFIERE A JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO DENTRO DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SABER 11° 2016-2**

Por el cual se declara la nulidad de la actuación administrativa sancionatoria adelantada por la falta de copia en la aplicación del examen de Estado SABER 11° 2016-2, efectuado el 31 de julio de 2016, a partir de la notificación de la Resolución No. 338 del 17 de mayo de 2018 por la cual se apertura el proceso administrativo sancionatorio, lo anterior en lo que se refiere al investigado JUAN CAMILO ESCANDON LOZANO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al investigado de conformidad a lo establecido en los artículos 14° y 15° de la Resolución Icfes 631 de 2015.

QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: GDUARTE - OAJ
Revisó: PGUTIERREZ-OAJ
LMARTINEZ - OAJ